

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003032201900821 00
Clase: Ejecutivo
Ejecutante: Marketing Doble O S.A.S.
Ejecutado: Mariano Briceño Cortés

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 29 de abril de 2021, procede el despacho a resolver nuevamente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el doctor Mario Alberto Bernal Parra contra el auto del 8 de febrero de 2021, en lo que respecta a la interposición de la multa por no justificar su inasistencia a la vista pública del 9 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El despacho advierte que la decisión de sancionar debe ser revocada por las razones que a continuación se exponen, en acatamiento a lo dispuesto por el juez constitucional:

En primer lugar, porque el artículo 76 del C.G.P. contempla que “[e]l poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado” y comoquiera que en el expediente, a pesar de que no fue tenido en cuenta por el despacho en su momento ni radicado en la secretaría, obra memorial en virtud del cual el señor Mariano Briceño Cortés otorgó poder a la abogada Inírida Catalina Aldana Pinilla (fl. 39), debe tenerse que con tal actuación la parte actora revocó el mandato inicialmente entregado al abogado Mario Alberto Bernal Parra.

En segundo lugar, porque la condición de servidor público informada por el señor Mario Alberto Bernal Parra mediante correo del 2 de diciembre de 2020, debe entenderse como una justa causa para que aquel se ausentara en la audiencia llevada a cabo el 9 de diciembre de 2020, que fue programada en auto del 26 de noviembre anterior.

Obsérvese que aquel señaló que se desempeña como funcionario público al servicio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo cual, de conformidad con el numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 configura una incompatibilidad para ejercer la abogacía.

A pesar de lo anterior, por cuanto en el expediente se avizora que si bien el opugnante manifestó que su renuncia obedecía a la “*calidad de servidor público por nombramiento aceptado a ordenes de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuya posesión se produjo el 23/10/2019*”, la sustitución que efectuó a la abogada Inírida Catalina Aldana Pinilla (fl. 39), así como la renuncia formulada mediante correo electrónico, acaecieron hasta el 14 de enero y el 2 de diciembre de 2020, respectivamente. Esto es, tiempo después de la posesión como funcionario público.

En ese orden de ideas, en aplicación del artículo 70 del Código Disciplinario Único se compulsarán copias a la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que, en el marco de sus competencias, determine si con tal actuación hubo infracción alguna desde el punto de vista disciplinario.

En ese orden de ideas, se revocará el numeral 1° del auto adiado 8 de febrero de 2021 en lo que respecta a la imposición de una multa al doctor Mario Alberto Bernal Parra, se ordenará la compulsión de copias a la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno de la DIAN y, en lo que respecta a la alzada propuesta, se negará ante la prosperidad del recurso horizontal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Revocar el numeral 1° del auto adiado 8 de febrero de 2021 en lo que respecta a la imposición de una multa al doctor Mario Alberto Bernal Parra, por lo argumentado y en acatamiento de lo señalado por el Tribunal Superior de Bogotá.

Segundo: Negar el recurso de apelación en subsidio deprecado, ante la prosperidad del recurso horizontal.

Tercero: Compulsar copias a la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para lo de su cargo, conforme a lo aquí expuesto. Cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 53, hoy 7 de mayo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99eb1f87a3688a956098bb8664d342bb72637d603ee49c2c991781ab3c31
6af5**

Documento generado en 06/05/2021 08:47:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>